

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email : codex@fao.org Facsimile:  
3906.5705.4593

**Tema 6 del programa**

**CX/GP 00/7**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

**15ª reunión**

*París, Francia, 10-14 de abril de 2000*

**EXAMEN DE LAS DECLARACIONES DE PRINCIPIOS SOBRE LA FUNCION DE LA  
CIENCIA Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES:**

**1) FUNCION DE LA CIENCIA Y OTROS FACTORES EN RELACION CON EL ANALISIS  
DE RIESGOS**

1. Como consecuencia de la petición formulada por la Comisión en su 22º periodo de sesiones, la 13ª reunión del Comité sobre Principios Generales examinó la función de la ciencia y la aplicación de "otros factores" en el caso de la somatotropina bovina. Al no llegar a un consenso, el Comité decidió que en su siguiente reunión los otros factores deberían examinarse también desde un punto de vista general en relación con el análisis de riesgos. Por consiguiente, en su 14ª reunión el Comité examinó los aspectos generales en materia de análisis de riesgos (CX/GP 99/9) y el caso específico de la somatotropina bovina (CX/GP 99/10).

2. El Comité no consiguió llegar a un consenso con respecto a la somatotropina bovina; y la Comisión, en su 23º periodo de sesiones, tomando en consideración los debates del CCGP y las conclusiones de éste con respecto a los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, convino en mantener el LMR en el trámite 8. El CCGP estudió la cuestión de la incorporación de otros factores legítimos en materia de análisis de riesgos y convino en estudiar más a fondo esta cuestión, basándose en un documento revisado. El Comité pidió también a los comités encargados de las cuestiones de inocuidad de los alimentos que determinasen y aclarasen qué factores apropiados habían tenido en cuenta en sus trabajos en materia de análisis de riesgos, lo cual facilitaría el debate general en el seno del CCGP.

3. La Consulta Conjunta de Expertos FAO/OMS sobre la Gestión de Riesgos y la Inocuidad de los Alimentos se refirió a las *Declaraciones de principios relativos a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores* (Manual de Procedimiento, 10ª edición, Apéndice: Decisiones Generales de la Comisión) y recomendó a la Comisión que esclareciese la aplicación de la Segunda Declaración de Principios<sup>1</sup>. La Consulta señaló que "concretamente, ese esclarecimiento tenía que comprender una descripción diáfana de los factores que se pueden examinar, así como una indicación de en qué medida sería

---

<sup>1</sup> "En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores válidos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos."

menester tenerlos en cuenta, y también una especificación de los procedimientos que debían utilizarse para ello".<sup>2</sup>

4. La cuestión de los otros factores se sometió al examen del Comité sobre Higiene de los Alimentos, del Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes, del Comité sobre Residuos de Plaguicidas y del Comité sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos, como cuestión planteada por el CCGP. Esta cuestión presentaba asimismo un interés para los debates relativos a la integración de los principios de análisis de riesgos en sus trabajos, a la luz de las recomendaciones de la Consulta sobre la gestión de riesgos. Teniendo en cuenta el contexto del debate celebrado en el seno del CCGP, estaba claro que esa cuestión sólo estaba destinada a los Comités encargados de las cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos, en el marco del análisis de riesgos, independientemente de que éstos fuesen químicos o microbiológicos. No obstante, teniendo en cuenta los debates que se celebraron en algunos Comités, parece que es necesario esclarecer más esta cuestión, y a este respecto el Comité debería recordar que los comités competentes son los que formulan recomendaciones relativas a las medidas sanitarias, tal y como se definen en el Acuerdo SPS.

5. El CCFH fue el primero que examinó esta pregunta, y en el Anexo 1 al presente documento se adjunta el extracto íntegro de su informe. En la reunión, hubo un debate sobre el hecho de saber si esta pregunta concernía las decisiones anteriores del Comité (y los textos adoptados) o los trabajos en curso. Como el enunciado de la cuestión era general debería comprender ambos aspectos, habida cuenta de que ya podía haber quedado reflejada en las recomendaciones formuladas anteriormente.

#### **Aspectos generales**

6. Como la Segunda Declaración se refiere a otros factores "pertinentes para la protección de la salud de los consumidores", el Comité deberá examinar su pertinencia y la relación con los conocimientos científicos en el proceso de adopción de decisiones. Ha habido algunos debates sobre la necesidad de extender el alcance de esos factores o el mandato del Comité, y ha quedado claro que no hay consenso para ello.

7. El debate sobre la somatotropina bovina ha permitido al Codex determinar los ámbitos en los que no se pueden sacar conclusiones, y uno de ellos es la extensión a factores que no corresponden a la Segunda Declaración. Por eso, el Comité debería reconocer que no es necesario profundizar el examen de esta cuestión y tendría que centrarse en su mandato concreto, a saber, los factores mencionados en la Declaración, en el marco del análisis de riesgos. Los recientes debates del CCFH ponen de manifiesto que existe un amplio consenso con respecto a varios de los factores que se toman en consideración en el proceso de gestión de riesgos, y que no hay acuerdo para que se tomen en consideración elementos que no están relacionados con la salud o el comercio.

8. Los factores que se pueden examinar en el marco del Codex están limitados por los criterios definidos en la Declaración, y esto refleja que los objetivos del Codex son velar por la protección de la salud y la existencia de prácticas comerciales equitativas. Al examinarse problemas de inocuidad de los alimentos, se han incorporado al proceso varios aspectos "no científicos", pero que quizás son de índole económica o práctica; esa incorporación se ha hecho a pesar de que los criterios para efectuarla no se habían definido formalmente. Así ha ocurrido, por ejemplo, en los códigos de prácticas con las medidas de control para impedir la contaminación, que toman en consideración algunos elementos como la índole de la producción o de los métodos de procesamiento, las tecnologías actuales o la viabilidad económica. No obstante, consideraciones prácticas de este tipo no alteran el objetivo global de los textos del Codex, que sigue siendo el de garantizar la protección de la salud. Se debe tener presente este objetivo general al examinar los "otros factores", porque las recomendaciones

---

<sup>2</sup> Documento FAO N° 65, Alimentos y Nutrición.

formuladas por el Codex están destinadas a tratar las cuestiones relacionadas con la inocuidad, y esos factores deben examinarse en relación con la base científica de la decisión. En el proceso se debe respetar la integridad de la evaluación de riesgos y se debe mantener la separación con respecto a la gestión de riesgos, tal y como ha recomendado la Consulta.

9. Este es el planteamiento general adoptado en la elaboración de las normas del Codex y el Comité debe considerarlo como una cuestión de principio, independientemente de que se deba reiterar. De algunas discusiones recientes sobre la somatotropina bovina (BST) se desprende que, en algunos casos, los "otros factores" se han presentado como elementos que pueden ser incompatibles con los resultados de la evaluación de riesgos. En un principio, esta cuestión se debatió en relación con la somatotropina bovina, pero en otros casos también se podría cuestionar la pertinencia de la evaluación de riesgos, lo cual tendría repercusiones importantes para el enfoque global de la labor del Codex. La discusión sobre la somatotropina bovina ha demostrado claramente que no había consenso sobre la integración de otros factores, en la medida en que éstos tuvieran precedencia sobre los resultados de la evaluación de riesgos o constituyesen el elemento decisivo en las decisiones en materia de gestión de riesgos.

10. Otro aspecto general de la discusión está relacionado con la pertinencia de otros factores en el marco del Codex, como organismo intergubernamental de normalización. Deberían reflejar aspectos que son generalmente aceptados en el marco del proceso de decisión, y sobre los cuales los gobiernos podrían llegar a un consenso en el plano internacional. Las preocupaciones específicas de un país, que la Consulta ha calificado concretamente como "opciones de sociedad", se tratan en el plano nacional porque esas opciones pueden variar ampliamente de un país a otro y de una región a otra, habida cuenta de los distintos contextos económicos, sociales o culturales. Esos aspectos han sido mencionados en el informe de la Consulta, porque ésta también tenía por objetivo proporcionar orientaciones en materia de gestión de riesgos a los gobiernos —y no exclusivamente al Codex o a los Comités de Expertos— y formular recomendaciones que pudieran utilizarse en el plano nacional.

11. El alcance de las recomendaciones del Codex y la posibilidad de aplicarlas no son iguales que los de las reglamentaciones gubernamentales, porque no se aplican en la práctica. Cuando los gobiernos adoptan medidas sanitarias, tienen en cuenta la situación específica del país a fin de hacer posible que se apliquen en la práctica y resulten aceptables para todos los sectores económicos, la sociedad civil y el público en general. Sólo se aplican en cada país interesado, o en un grupo de países cuando se trata de organizaciones regionales. Sin embargo, el Codex no puede adoptar este procedimiento, porque una medida basada en opciones de índole social o cultural puede ser aceptable en algunos países e intolerable en otros, mientras que los textos del Codex deben traducir un consenso internacional.

12. Los factores tomados en consideración en un contexto nacional pueden ser justificados en el marco del Acuerdo OTC, sin que por ello sean aplicables en el seno del Codex, habida cuenta de los diferentes criterios que se pueden aplicar en el plano nacional, regional e internacional; los factores que caracterizan un contexto nacional específico pueden carecer de interés para otros países o regiones, e incluso para la elaboración de normas sobre los alimentos en el plano internacional. A estas alturas del debate sobre la somatotropina bovina, y con miras a su prosecución, es menester tener bien presente que no es posible llegar a un consenso sobre los factores que no atañen directamente a la salud o al comercio y que suponen una opción de índole sociocultural, habida cuenta de que no se dispone de criterios objetivos para determinar qué modelo social o cultural es preferible.

### **Protección de la salud de los consumidores - Inocuidad de los alimentos**

13. Las recomendaciones de la Consulta Conjunta FAO/OMS sobre Gestión de Riesgos e Inocuidad de los Alimentos abordan las cuestiones de la gestión de riesgos, y la pertinencia de los

otros factores debe examinarse desde esta perspectiva para determinar cómo se han de tomar en cuenta en el proceso de adopción de decisiones. Como recomendó la Consulta, la integración de factores legítimos (distintos de los científicos) requiere una aclaración como parte del trabajo en curso sobre análisis de riesgos y gestión de riesgos efectuado por el CCGP y los Comités del Codex interesados.

14. En cierta medida, la gestión de riesgos comprende aspectos que no están basados en conocimientos científicos, en la medida en que las opciones corresponden a lo que se puede conseguir concretamente habida cuenta de la tecnología actual. Los problemas relacionados con la producción primaria están reconocidos en los Principios Generales de Higiene de los Alimentos y se están discutiendo actualmente en el seno del CCFH, con motivo de la elaboración de códigos de prácticas higiénicas para las frutas y hortalizas frescas. Es menester tomar en cuenta las características de la producción y de los métodos de procesamiento, en la medida en que pueden dar lugar a imperativos específicos. Esto se ha reflejado en los actuales debates sobre la aplicación del sistema HACCP a la industria de pequeña escala, o también en las dificultades para controlar los riesgos inherentes a la acuicultura.

15. Aspectos como el de la viabilidad de las medidas de control en el ámbito de la producción o procesamiento de los alimentos, así como los imperativos que pesan sobre la inspección de los alimentos, se suelen tomar en consideración cuando son aplicables, pero deben examinarse en conjunción con la base científica del proceso global. Esto se aplica, por ejemplo, a los niveles máximos para contaminantes que deben representar lo que es posible realizar técnicamente, habida cuenta de las actuales tecnologías de producción y transformación. En esos casos se ha aplicado el concepto "ALARA" ("As Low As Reasonably Achievable", o sea "lo más bajo que se pueda realizar razonablemente"), por ejemplo para establecer el nivel máximo de metilmercurio.

16. En la última reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, se admitió que la carencia de competencias especializadas en los países en desarrollo representaba un obstáculo para la aplicación de medidas de control de la higiene; pero esta preocupación de carácter general también resulta válida en otros ámbitos de la seguridad alimentaria. Durante el examen del análisis de riesgos que efectuó la Comisión en su último periodo de sesiones, este órgano recomendó que en la gestión de riesgos se tuviesen en cuenta las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones relativas a la gestión de riesgos en los países en desarrollo. En la gestión de riesgos se debe admitir también la necesidad de ser flexible en la elaboración de las normas, así como de las directrices y otras recomendaciones, siempre y cuando esa flexibilidad sea compatible con la salud de los consumidores.<sup>3</sup> Este aspecto se debe tomar en consideración para lograr que las normas del Codex y sus textos afines se puedan aplicar realmente en el mundo entero y sirvan de base para una armonización internacional.

17. El establecimiento de niveles máximos para contaminantes, plaguicidas y medicamentos veterinarios puede verse limitado por la falta de métodos de análisis y muestreo para una sustancia determinada. También hay que tener en cuenta que las autoridades oficiales tienen la posibilidad de imponer en la práctica esos niveles, como lo muestran los problemas relacionados con los métodos de análisis de determinados contaminantes y las dificultades de muestreo con las micotoxinas a causa de la heterogeneidad de la contaminación. La reciente decisión del CCFAC de abandonar el examen del arsénico, hasta que no se cuente con una metodología apropiada, constituye una prueba de este problema.

18. El Comité sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), al establecer los LMR para los plaguicidas, ha de tener en cuenta las prácticas agrícolas actuales para tomar una decisión de gestión

---

<sup>3</sup> ALINORM 99/37, pág. 56j)

de riesgos sobre la viabilidad de disminuir la aplicación de plaguicidas, habida cuenta de los métodos de producción agrícola. Los límites establecidos por el CCPR reflejan niveles de residuos aceptables y realizables desde un punto de vista toxicológico, teniendo en cuenta las prácticas agrícolas actuales de los países que utilizan esos plaguicidas.

19. Con respecto al análisis de riesgos para los medicamentos veterinarios, el CCRVDF reconoció que era necesario precisar más los componentes de evaluación de riesgos y de gestión de riesgos del proceso y que una de las cuestiones que requería mayor atención era el "reconocimiento de que la aplicación de los factores de inocuidad y otras convenciones destinadas a enfrentar la incertidumbre no se basaba estrictamente en conocimientos científicos y, por lo tanto, introducía un elemento de gestión de riesgos en el proceso de evaluación de riesgos". Esta cuestión, que se señaló también en la Consulta sobre Gestión de Riesgos, está siendo objeto de examen en el CCRVDF y tendrá que ser examinada también en el debate general sobre el análisis de riesgos en el seno del CCGP<sup>4</sup>.

### **Otros aspectos de la protección de la salud de los consumidores**

20. La necesidad de considerar aspectos de la protección de la salud que no están relacionados con los alimentos, y que por consiguiente no caen dentro de la competencia del Codex, puede presentarse también como uno de los "otros factores". Esto está relacionado sobre todo con los problemas del medio ambiente, por ejemplo la contaminación de la atmósfera y del agua con productos químicos como resultado de los desechos industriales o de otras causas.

21. En la sección 3 - Producción Primaria - de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, se recomienda "evitar la utilización de espacios en los que el medio ambiente pueda representar un peligro para la inocuidad de los alimentos", así como "controlar los contaminantes, parásitos y enfermedades de los animales y plantas, de tal manera que no pongan en peligro la inocuidad de los alimentos". Esta recomendación de orden general toma en consideración el medio ambiente, en la medida en que puede tener repercusiones sobre la inocuidad de los alimentos, y su objetivo es cubrir todas las fuentes de contaminación posibles.

22. Además, en el marco de su labor sobre la higiene de los alimentos, el CCFH tiene previsto actualmente preparar directrices para el reciclaje del agua y identificó las "repercusiones ambientales" como factor legítimo en sus trabajos sobre la higiene alimentaria, habida cuenta de la necesidad de conservar los recursos hídricos. Estos ejemplos ponen de relieve que los factores ambientales se pueden examinar desde perspectivas diferentes y que el CCGP debería examinar más a fondo esta cuestión para aclarar qué es lo que se entiende por "medio ambiente", porque sobre este particular no se llegó a un consenso en la última reunión.

23. La repercusión sobre el medio ambiente se puede tomar en consideración en relación con los procesos de producción y las tecnologías que se utilizan, basándose en las recomendaciones formuladas por otras organizaciones internacionales. En el marco del Codex, la recomendación de evitar métodos de análisis que utilizan sustancias reductoras del ozono fue tomada en consideración por el Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, que efectuó un estudio de los métodos recomendados actualmente con miras a suprimir los que exigen el empleo de esas sustancias. Asimismo, las recomendaciones internacionales sobre el abandono paulatino del metilbromuro son pertinentes para la consideración de los límites máximos de esa sustancia y la discusión sobre tratamientos alternativos.

---

<sup>4</sup> Informaciones actualizadas al final de los debates en el seno del CCFAC y del CCRVDF deberán ser disponibles en el CCGP.

24. Quizás sea necesario también tomar medidas para hacer frente a los riesgos profesionales que se corren con la utilización de determinadas sustancias en la producción, el procesamiento o el almacenamiento de los alimentos, por ejemplo los elementos que coadyuvan al procesamiento, los plaguicidas y los desinfectantes. Si el uso y manipulación de esos productos acarrearán riesgos considerables para sus usuarios, sería menester, en función de los casos que se presenten, limitar o prohibir su uso basándose en recomendaciones internacionales o en pruebas científicas irrefutables. Estas recomendaciones se aplicarían aunque las sustancias en cuestión no se encontrasen en definitiva en el producto final en las distintas fases de producción o procesamiento.

25. Los problemas del medio ambiente que no quedaron comprendidos en la Segunda Declaración, en la medida en que no afectaban directamente a la protección de la salud, se pueden considerar como un factor legítimo en el proceso de decisiones, pero toda consideración a su respecto debe estar basada en testimonios científicos. Se puede llegar a demostrar que la utilización de un plaguicida específico tiene efectos dañinos para el medio ambiente y determinadas especies animales, o bien que puede perturbar los equilibrios ecológicos. En ese caso, una decisión de restringir o prohibir la utilización de un plaguicida o de otras sustancias por esos motivos debe basarse en estudios pertinentes sobre las repercusiones de su utilización en el medio ambiente.

26. El CCFH convino en que la información del consumidor representaba un factor legítimo que se había tomado en cuenta en sus trabajos, tal y como se expone en la Introducción del Anteproyecto de Código de Prácticas para las Aguas Potables Embotelladas o Envasadas, en el que se han incorporado disposiciones relativas a la información del consumidor para tener en cuenta los problemas de los grupos de población vulnerables. Desde una perspectiva más general, se puede señalar que los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, en su Sección IX relativa a la información sobre los productos y la sensibilización del consumidor, admiten la importancia que tiene la información correcta de los consumidores. Conviene precisar que la información de los consumidores sólo se menciona aquí en relación con el proceso de análisis de riesgos y las cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos. La necesidad de informar correctamente a los consumidores en general es un aspecto importante de la labor del Codex, tal como lo demuestran las exigencias en materia de etiquetado que no se refieren a la inocuidad de los alimentos.

### **Prácticas equitativas en el comercio de alimentos**

27. La recomendación de la Segunda Declaración de Principios relativa a las prácticas comerciales equitativas se aplica actualmente en todos los ámbitos que no están fundamentalmente relacionados con la inocuidad de los alimentos, especialmente en el caso de las normas de productos que comprenden la composición esencial y exigencias en materia de calidad, con miras a proporcionar una descripción del producto que se pueda utilizar como base para los intercambios comerciales internacionales. Los gobiernos pueden utilizarla en la definición de su legislación nacional y los interlocutores comerciales como base para exigencias comerciales.

28. Se da por sentado que las medidas relacionadas con las prácticas comerciales equitativas serían pertinentes en virtud del Acuerdo OTC, el cual especifica que no se deben elaborar reglamentos técnicos que tengan por resultado crear obstáculos innecesarios al comercio; además, esos reglamentos no deben ser más restrictivos de lo que sea imprescindible para cumplir un objetivo necesario. En el Artículo 2.2 del Acuerdo OTC se especifica que: "...[Los] reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo necesario, teniendo en cuenta los riesgos que crearía el no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente". La expresión "al no alcanzarlo" está relacionada con las posibles repercusiones perjudiciales para los países, cuando éstos no tomen en cuenta esos factores, y además esto refleja el principio de la proporcionalidad. En

efecto, la índole o extensión de la medida adoptada debe corresponder a la importancia del factor específico, independientemente de que esté relacionado con la salud, el comercio o problemas relativos al medio ambiente. Esto se aplica a las medidas adoptadas en el plano nacional, que los Estados Miembros pueden justificar refiriéndose a esos objetivos. No obstante, la justificación de medidas nacionales por parte de los gobiernos en el marco de la OMC no se debe confundir con su pertinencia o posibilidad de aplicación a efectos del establecimiento de normas internacionales.

29. En el procedimiento de elaboración se menciona específicamente la necesidad de examinar las observaciones de los Estados Miembros relativas a las implicaciones para sus intereses económicos. Esto es especialmente importante en el caso de las normas de composición, y en general para las disposiciones de las normas del Codex que están relacionadas con el Acuerdo OTC, pero es también un factor importante cuando se examinan medidas sanitarias, en la medida en que se deben tomar en consideración sus repercusiones.

30. Cuando estos aspectos se examinan en el plano internacional, los problemas económicos o las cuestiones comerciales presentadas deben justificarse basándose en datos que se puedan cuantificar; eso puede ocurrir cuando la aplicación de un límite máximo para una sustancia contaminante, o bien criterios microbiológicos, provocan una disminución considerable de la producción y exportación de algunos alimentos, afectando gravemente por consiguiente los intereses de los países exportadores.

31. La relación entre los problemas comerciales y los sanitarios también se debe tomar en consideración, en la medida en que la manera de enfocar un problema específico de salud depende de que haya implicaciones comerciales en el plano internacional. La necesidad de establecer límites máximos u otros criterios para productos finales se debe considerar en atención a posibles problemas comerciales, y esto puede no ser necesario cuando esos problemas no se planteen. Esto fue admitido por el Comité de Aditivos Alimentarios y Contaminantes en relación con las micotoxinas, cuando este órgano decidió elaborar códigos de prácticas para reducir la contaminación en vez de determinar límites máximos para las aflatoxinas en los piensos, y más recientemente para la zearalenona y la ocratoxina A en los cereales.

## **Conclusiones**

32. En relación con los aspectos generales de los “otros factores” en el proceso decisorio, el Comité debe proporcionar una orientación general para los trabajos del Codex en el marco del análisis de riesgos, en el entendimiento de que el CCFH, el CCFAC, el CCRVDF y el CCPR pueden suministrar aclaraciones específicas sobre la integración de esos factores en sus trabajos específicos respectivos. A tal efecto, el Comité puede reiterar que el análisis de riesgos se debe aplicar por regla general a las cuestiones relacionadas con la salud en todos los ámbitos del Codex, y que los otros factores se deben integrar en la fase de gestión de riesgos, cuando sea procedente y solamente en conformidad con los objetivos generales de Codex, a fin de velar por la protección de la salud y garantizar prácticas comerciales equitativas. En el proceso decisorio se debe mantener la separación entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos.

33. Teniendo en cuenta sus propios debates anteriores, y a raíz del debate inicial que ha celebrado el CCFH sobre esta cuestión, el Comité puede considerar que se han tomado o se están tomando actualmente en cuenta los siguientes elementos en el proceso de gestión de riesgos para formular recomendaciones sobre la inocuidad de los alimentos:

- implicaciones económicas en el comercio;
- viabilidad de las opciones de gestión de riesgos debido a la índole y los imperativos particulares de los métodos de producción o procesamiento, del transporte y del almacenamiento, especialmente en los países en desarrollo;

- buenas prácticas agrícolas en relación con los LMR para plaguicidas;
- buenas prácticas veterinarias en relación con los LMR para medicamentos veterinarios;
- justificación tecnológica en los casos de aditivos alimentarios;
- disponibilidad de métodos de análisis y de planes de muestreo adecuados;
- viabilidad de las medidas de control e inspección;
- repercusiones en el medio ambiente;
- información de los consumidores.

34. Tomando en cuenta las precedentes consideraciones relativas a los aspectos sanitarios y comerciales de los otros factores en relación con el análisis de riesgos, se invita al Comité a que recomiende lo siguiente:

- cuando se trata de cuestiones relacionadas con la salud y la inocuidad, se deben seguir los principios establecidos en la *Primera Declaración de Principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores* y las *Declaraciones de Principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*;
- la consideración de otros factores no debe afectar a la base científica del análisis de riesgos; en este proceso se debe respetar la separación entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos, con miras a garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos;
- la justificación de medidas nacionales en virtud del Acuerdo SPS y del Acuerdo OTC no se debe confundir con su validez en el plano internacional; se debe admitir que algunas preocupaciones legítimas manifestadas por los gobiernos cuando establecen sus legislaciones nacionales, no son en general aplicables o pertinentes en el plano internacional;
- en el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración aquellos otros factores que puedan ser aceptados universalmente;
- debe estar claramente documentada la repercusión de "otros factores" específicos en las recomendaciones de gestión de riesgos formuladas por los Comités del Codex;
- los problemas de salud relacionados con el medio ambiente, aunque no entran dentro del mandato del Codex, se pueden tomar en consideración si existen recomendaciones internacionales o una base científica generalmente aceptada que los confirme;
- los problemas relacionados con intereses económicos y cuestiones comerciales en general han de confirmarse con datos que se puedan cuantificar;
- la integración de "otros factores legítimos" no debe crear obstáculos injustificados al comercio, especialmente en el caso de los países en desarrollo.